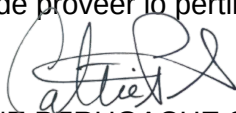


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de proveer lo pertinente. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL  
**INSOLVENTE:** AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ Y JOSE FERNEY  
RAMIREZ DUARTE  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO N° 5323  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se encuentra pendiente por adelantar la audiencia de que trata el artículo 570 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

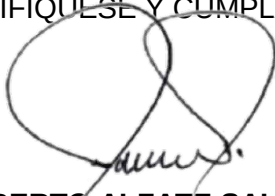
**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para el día **22 de enero del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/20167997> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

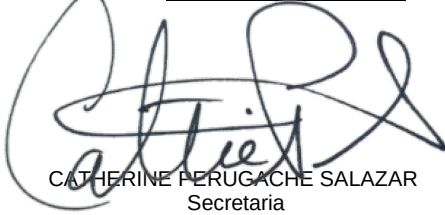


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 217

De Fecha: 15 de Diciembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. ESP NIT 890399003  
**DEMANDADO:** ALVARO ANTONIO AGUIRRE CASTELLANOS C.C. 14966792  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2019-943-00

AUTO No. 5314  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

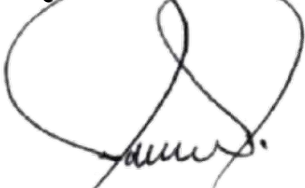
Como quiera que la presente demanda propuesta por EMCALI E.I.C.E. ESP NIT 890399003, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
15 de Diciembre de 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer respecto del trabajo de partición allegado. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. SUCESIÓN INTESTADA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00604-00

**DEMANDANTE:** JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL

**CAUSANTE:** FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL

AUTO Nro. 5319

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de partición allegado por el profesional del derecho DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, la instancia advierte que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, pues el partidor al acervo hereditario lo divide en 4 hijuelas, las cuales no son proporcionales entre sí. Pues la primera hijuela la adjudica por valor de \$33.001.525 al señor JESUS FREDY FERNANDEZ VIDAL, sin embargo las otras tres hijuelas las adjudica por valor de \$31.509.050.

Así mismo, existe incongruencia entre el acápite denominado ACTIVOS y PASIVOS del causante y el acápite denominado COMPROBACIÓN, pues en el primero, se detalla correctamente lo plasmado en los inventarios y avalúos aprobados, es decir, la suma de \$ 137.976.000 como valor del Activo y la suma de \$ 5.969.897, sin embargo la distribución relacionada en el acápite de COMPROBACIÓN fue por valor adjudicado de Activos por la suma de \$ 126.036.198, valor que no entiende este operador de justicia de donde se obtiene.

Debe advertírsele al partidor, que debe adjudicar el valor total de los activos a los asignatarios reconocidos, sin restar a las hijuelas correspondientes el valor del pasivo que asignará, pues no solo desmejoraría el activo adjudicado, sino que finalmente está adjudicando el valor de las obligaciones a cada asignatario, por ello, no habría lugar a desmejorar el valor de dicho activo ya que cada asignatario tendrá a su cargo, la obligación de cancelar la suma del pasivo correspondiente.

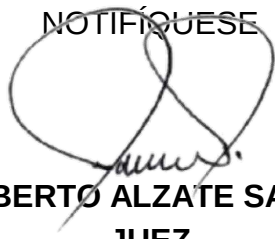
En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** REQUERIR al profesional del derecho DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ para que, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en su calidad de partidor en el presente asunto, rehaga el

trabajo de partición allegado conforme a derecho, en atención a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 217  
De Fecha: 15 de Diciembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que transcurrió el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE C.C. No. 66929078

**RADICACION:** 760014003029-2023-00020-00

AUTO N° 5324  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado dentro del proceso de referencia, no hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por las partes que integran el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA, obrante en el expediente digital y del cual se corrió traslado por auto del 31 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 19 del mes de febrero del año 2024**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20168101> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes, si es del caso.

**QUINTO:** ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 217  
De Fecha: 15 de Diciembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de DARY ALEJANDRA ARIAS VALENCIA para proveer lo pertinente. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**RADICACION:** 2023-00043-00

**SOLICITANTE:** DARY ALEJANDRA ARIAS VALENCIA C.C. 1.130.596.695

AUTO No. 5325

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir a la liquidadora a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado -año 2023-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por DARY ALEJANDRA ARIAS VALENCIA. Por lo anterior el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que se sirva aportar dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, el inventario valorado de los bienes del deudor, debidamente actualizado -año 2023-, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por DARY ALEJANDRA ARIAS VALENCIA.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase copia de la presente providencia al correo electrónico [asesoriaconta10@gmail.com](mailto:asesoriaconta10@gmail.com) que le corresponde al usado por la liquidadora para efectos de notificación.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 217

De Fecha: 15 de Diciembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00085-00  
DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S. NIT 901.053.433-1  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BASTIDAS CC N° 29.682.481

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 5197 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 07 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 306.600        |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$ 306.600</b> |

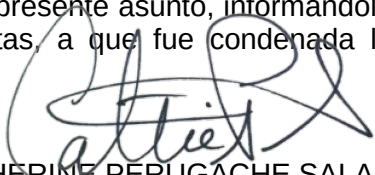
**SON: TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS.**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00085-00  
DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S. NIT 901.053.433-1  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA BASTIDAS CC N° 29.682.481

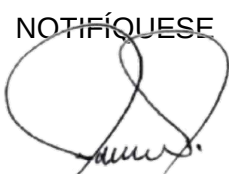
Auto No. 5341

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

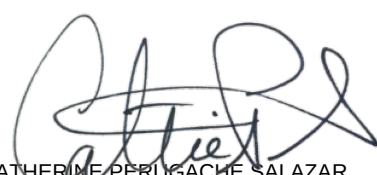
NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 217

De Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00283-00

DEMANDANTE: TL INGEAMBIENTE S.A.S NIT 900.129.676-9

DEMANDADO: INVERPLUS S.A.S. NIT 900.142.368-9

AUTO No.5178

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado el día 10 abril de 2023, presenta demanda ejecutiva, contra INVERPLUS S.A.S. identificada con NIT 900.142.368-9, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada el derecho, el despacho mediante auto N°2116 del 24 de mayo de 2023, profirió mandamiento de pago, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de INVERPLUS S.A.S. identificada con NIT 900.142.368-9, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

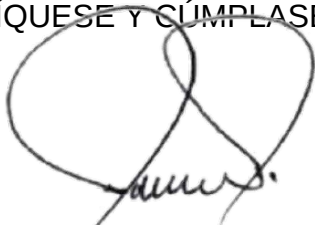
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

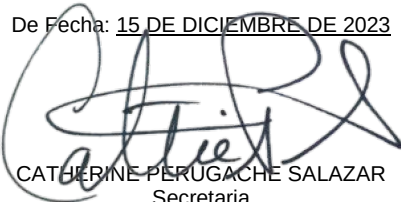
**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$250.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N°<u>217</u></p> <p>De Fecha: <u>15 DE DICIEMBRE DE 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00336-00  
DEMANDANTE: COPROPIEDAD EGUZMAN PH NIT 805.019.925-1  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, MARÍA TERESA GUTIERREZ VILLA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABSALON GUTIERREZ SÁNCHEZ

AUTO N° 5279  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor, memorial donde manifiesta que remitió comunicación a la dirección de correo electrónico [carlosgutierrezcali@gmail.com](mailto:carlosgutierrezcali@gmail.com) y [mgutierrez\\_villa@hotmail.com](mailto:mgutierrez_villa@hotmail.com), para efectos de notificación personal de CARLOS ALBERTO GUTIERREZ y MARÍA TERESA GUTIERREZ VILLA, conforme los presupuestos que la Ley 2213 de 2022 emana en su artículo 8.

Por tanto, debe ponerse de presente que de la literalidad de la norma citada, tenemos que dicha Ley, requiere de esta notificación el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.

En el caso en particular se observa que, la parte actora si bien informó sobre la dirección de correo electrónico carlosgutierrezcali@gmail.com y mgutierrez\_villa@hotmail.com, e informó sobre cómo obtuvo dichas direcciones, lo cierto es que no allegó evidencia alguna que acredite su afirmación y por tanto que esos correos electrónicos son utilizados por los demandados, requisito que emana de la norma para que sea materializada la notificación pretendida, en tal sentido, no se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección electrónica mencionada, hasta tanto allegue lo pertinente.

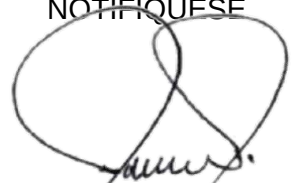
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

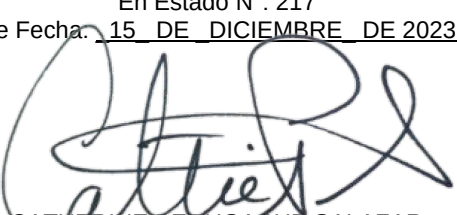
**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada al correo electrónico, hasta tanto no se allegue la evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

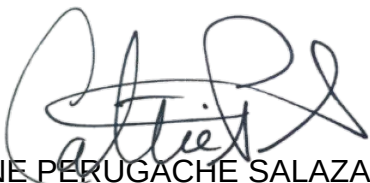
NOTIFÍQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 217  
De Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

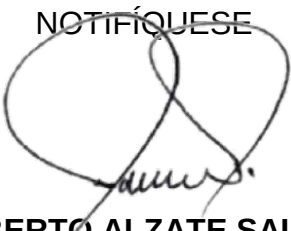
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00558-00  
**DEMANDANTE:** DIANA LORENA ARBOLEDA MOSQUERA C.C. 34570608  
**DEMANDADA:** CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO C.C. 29109970

AUTO No. 5320  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de S CAROLINA ESTUPIÑAN MORENO S, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 217 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 15 de Diciembre de 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE:** PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256 (Compañera permanente del causante) y DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.E. 1218463194  
**CAUSANTE:** ORLANDOO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00563-00

AUTO No. 5275  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de que en el presente asunto se allegó el trabajo de partición, previo a proveer lo pertinente, se procederá a oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

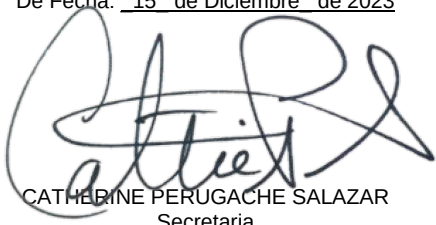
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste el trabajo de partición allegado por el profesional del derecho JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) a fin de remitirle copia de los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión del causante ORLANDOO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229, para los efectos del artículo 844 del E.T.

**TERCERO:** Surtidos los 20 días de que trata el artículo 844 del E.T., contados a partir del envío del oficio de que trata el numeral anterior, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 217  
De Fecha: 15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 4348 del 18 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DEL PILAR SANCHÉZ C.C. 31525115  
**DEMANDADA:** RODRIGO OSORIO MARÍN C.C. 6510333 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00565-00

AUTO No. 5313

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte deudora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 4348 del 18 de octubre de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte deudora para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a notificar al demandado, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de PERTENENCIA propuesto por MARÍA DEL PILAR SANCHÉZ C.C. 31525115 contra RODRIGO OSORIO MARÍN C.C. 6510333 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**QUINTO:** SIN CONDENA EN COSTAS.

**SEXTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 217 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados se encuentran integrados al contradictorio, el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00777-00

**DEMANDANTE:** BANCO UNION S.A. ANTES "GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A." NIT 860.006.797-9

**DEMANDADO:** REYES TENORIO CARLOS EDUARDO CC N° 14884810

AUTO No 5277

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 08 de septiembre de 2023 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **REYES TENORIO CARLOS EDUARDO**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 3886 del 12 de septiembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 8 del Ley 2213 del 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **REYES TENORIO CARLOS EDUARDO CC N° 14884810**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$877.419), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

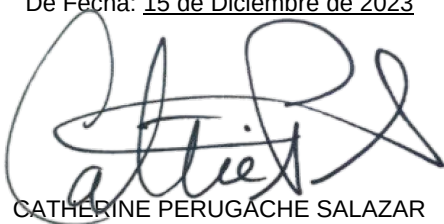
**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 217  
De Fecha: 15 de Diciembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente del SECRETARIA DE TRANSITO se allega respuesta. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00778-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: SANDRA MILENA VIAFARA ANACONA CC No 67.024.792

AUTO N° 5342

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del escrito presentado por la SECRETARIA DE TRANSITO, en donde informan que “...**se acato la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali...**” el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

Finalmente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la demandada, por tanto, el Despacho procederá actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO el día 06 de diciembre de 2023.

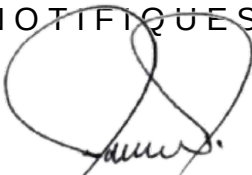
**SEGUNDO: COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230077800**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento

tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

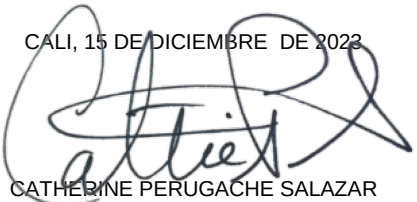


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

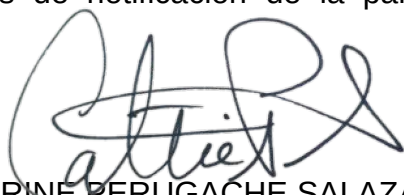
En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00817-00  
**DEMANDANTE:** RITA YEIMMY VILLATE CESPEDES C.C No. 66991437  
**DEMANDADA:** WILSON VILLATE CESPEDES C.C. No. 16734281

AUTO No. 5322  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de WILSON VILLATE CESPEDES y la inscripción de la demanda, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de WILSON VILLATE CESPEDES y la inscripción de la demanda, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFIQUESE

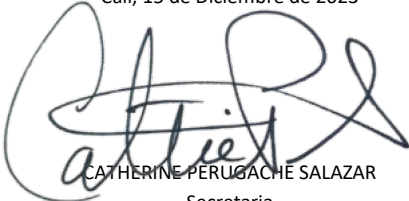


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

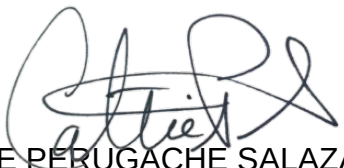
EN ESTADO No. 217 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 15 de Diciembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.  
Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00822-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CHEGWIN FERRO CC N° 66.920.421  
DEMANDADO: CLAUDIA AMPARO BOLAÑOS GOMEZ CC N° 59.705.137

AUTO No. 5180

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la demandada, por tanto, el Despacho procederá actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

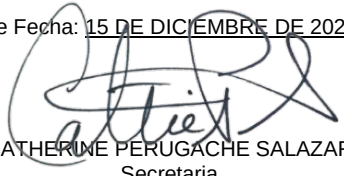
### **RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL                                                                                                       |
| En Estado N° <u>217</u>                                                                                                          |
| De Fecha: <u>15 DE DICIEMBRE DE 2023</u>                                                                                         |
| <br>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br>Secretaria |

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00889-00

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

**DEMANDADO:** KAREN SILVANA FLOREZ HERRERA CC N° 1.116.158.121

AUTO N° 5280

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal de la demandada KAREN SILVANA FLOREZ HERRERA CC No 1.116.158.121, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificada la demandada, desde el día 01 de diciembre de 2023, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE

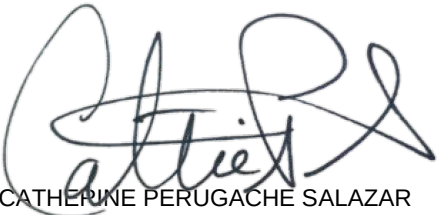
**PRIMERO:** AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma a la demandada de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quedando notificada desde el día 01 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL<br>CALI – VALE<br>En Estado N°: 217<br>De Fecha: <u>15 DE DICIEMBRE DE 2023</u>                        |
| <br>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br>Secretaria |

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que desde el 28 de noviembre de 2023, este despacho remitió a la parte actora oficios de medidas cautelares, para que sean tramitados por la parte interesada, sin que a la fecha se aporte constancia de radicación de oficios. Sírvasse Proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00933-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860-007-335-4  
DEMANDADO: GESTION FINANCIERA GROUP SAS NIT 9007699429 Y MARIA DEL MAR ARENAS BACCA C.C 1061438634

AUTO No. 5343

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

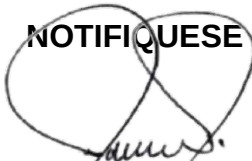
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

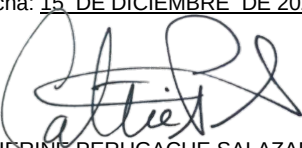
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que desde el **28 de noviembre** de 2023, el despacho realizo la remisión de los oficios de medidas cautelares a la parte actora, sin que a la fecha la parte interesada aporte al expediente digital constancia de radicación o diligenciamiento de los oficios, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios N° 5018 y 5019 de fecha 24 de noviembre de 2023 y que fueron enviados a la parte actora por este despacho judicial desde el **28 de noviembre** de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 4860 del 21 de noviembre de 2023 que decretó las medidas cautelares.

  
**NOTIFIQUESE**  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 217  
De Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvasse Proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00934-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900223556-5  
DEMANDADO: HECTOR SANCHEZ CC N° 6.402.533

AUTO No. 5344

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

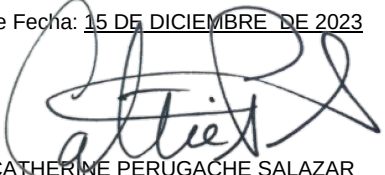
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4558 de fecha 27 de octubre de 2023 y providencia No 4925 de fecha 23 de noviembre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia No 4558 de fecha 27 de octubre de 2023 y providencia No 4925 de fecha 23 de noviembre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

**NOTIFIQUESE**  
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 217  
De Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00953-00  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0  
**DEMANDADO:** WILSON HERMIDA DAGUA CC No 83.043.067

AUTO N° 5278  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal del demandado WILSON HERMIDA DAGUA CC No 83.043.067, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificado el demandado, desde el día 06 de diciembre de 2023, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

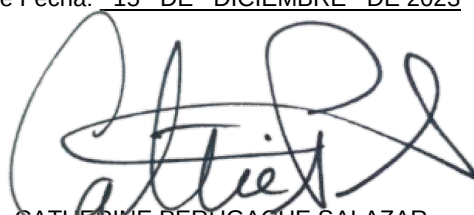
**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quedando notificado desde el día 11 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 16 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 217  
De Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por la parte demandante concerniente en el recibo de pago para la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de usucapir. Sírvasse Proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE:** DANILO OSORIO C.C. No. 94448390 y ADALBERTO BARBOSA SÁNCHEZ C.C. 16711737

**DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00989-00

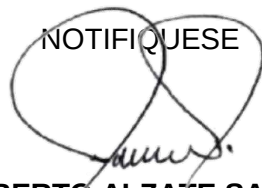
AUTO N° 5311  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE al expediente el recibo de pago por concepto de derechos de inscripción de demanda, en el bien inmueble objeto de usucapión, para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de usucapir, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFIQUESE  
  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 217  
De Fecha: 15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00994-00  
**DEMANDANTE:** PEDRO VALLEJO ASESORES INMOBILIARIOS SAS NIT No. 900393841-8  
**DEMANDADA:** JULIAN HERNAN ALFARO BECERRA C.C. No. 16.845.671

AUTO No. 5315  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cuatro (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por PEDRO VALLEJO ASESORES INMOBILIARIOS SAS NIT No. 900393841-8, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01000-00  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1  
**DEMANDADO:** BRIAN ALEXANDER RABA VILLEGAS CC N° 1.118.305.383

AUTO N° 5280  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal del demandado BRIAN ALEXANDER RABA VILLEGAS CC N° 1.118.305.383, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificada la demandada, desde el día 01 de diciembre de 2023, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quedando notificado desde el día 01 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

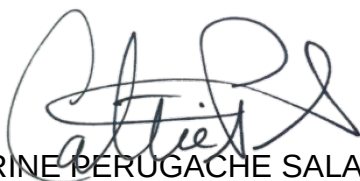


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 217  
De Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE:** OLGA GÓMEZ LEMUS C.C. 38958623  
**CAUSANTE:** ILIAN GÓMEZ CARVAJAL C.C. 6061306  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01027-00

AUTO No. 5312  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cuatro (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por OLGA GÓMEZ LEMUS C.C. 38958623, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

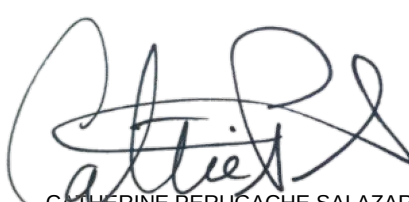
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01030-00  
**DEMANDANTE:** EQUIPOS DE INGENIERÍA Y OPERACIONES SAS NIT No. 901604784-7  
**DEMANDADA:** GEOLAR S.A.S. NIT No. 901708410-5

AUTO No. 5316  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cuatro (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

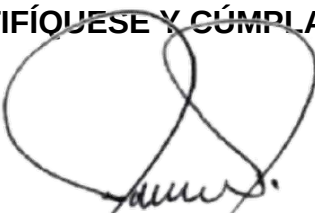
Como quiera que la presente demanda propuesta por EQUIPOS DE INGENIERÍA Y OPERACIONES SAS NIT No. 901604784-7, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. PROCESO**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01041-00  
**DEMANDANTE:** SHIRLEY VIDAL C.C. NO. 1.144.038.685  
**DEMANDADA:** CONTINENTAL DE BIENES SAS NIT 8050000824

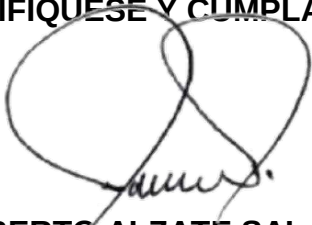
AUTO No. 5317  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cuatro (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

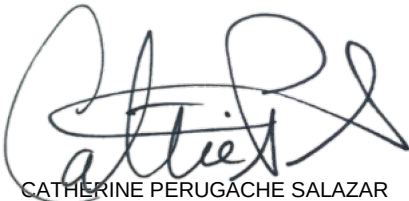
Como quiera que la presente demanda propuesta por SHIRLEY VIDAL C.C. N° 1.144.038.685, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

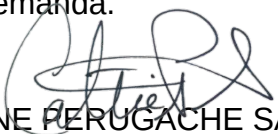
**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01051-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6  
DEMANDADO: LIVER MAMBUSCAY TUQUERRES CC N° 6.253.086

AUTO No. 5293  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 5092 del 04 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LIVER MAMBUSCAY TUQUERRES CC N° 6.253.086.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

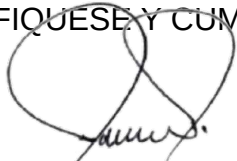
**R E S U E L V E**

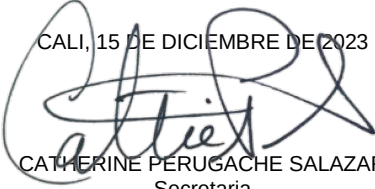
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LIVER MAMBUSCAY TUQUERRES CC N° 6.253.086.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

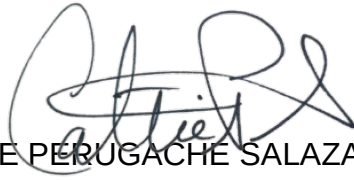
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p></p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01059-00

**DEMANDANTE:** ELIZABETH DURAN BRAVO CC No. 31.971.789 y GIOVANY DURAN ALZATE CC No. 1.143.865.679

**DEMANDADA:** SEGUROS DEL ESTADO SA NIT No. 860009578-6 y ANA MILENA PORTILLO HURTADO C.C. 1.118.300.960

AUTO No. 5276

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por ELIZABETH DURAN BRAVO CC No. 31.971.789 y GIOVANY DURAN ALZATE CC No. 1.143.865.679, a través de apoderado judicial no fue subsanada en debida forma, se procederá a rechazar la misma, pues el despacho mediante providencia del 01 de diciembre de 2023 le inadmitió entre otras, porque no cumplía con los dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se observaba envío de la demanda y sus anexos a la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO, pues si bien en el encabezado del escrito de subsanación se plasmó que la demanda la dirigía solo contra SEGUROS DEL ESTADO, debe advertirse que las pretensiones las dirige además contra la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO como se observa a continuación:

Con fundamento en los anteriores hechos, formulo ante su señoría las siguientes:

**PRETENSIONES:**

En atención a la narración de los anteriores hechos, solicito al despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.300.960 y de la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con el NIT: 860009578-6 por el no pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se distingue con No 03730101020003 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 1 enero del 2021 al 16 de marzo del 2021 del vehículo tipo camioneta, de color amarillo, de servicio público (taxi), identificado con las placas SXJ-485, modelo 2017, marca GREAT WALL, distinguido con número de motor 491QED160363862 de propiedad de la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO; por la muerte del señor GENARO ALFONSO ALZATE CASTAÑO el día 8 de enero del 2021

**SEGUNDA:** Que se condene a la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.300.960 y a la entidad SEGUROS DEL ESTADO, identificada con Nit No. 860.009578-6 al pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se distingue con No 03730101020003 con vigencia del 1 enero del 2021 al 16 de marzo del 2021 del vehículo tipo camioneta, de color amarillo, de servicio público (taxi), identificado con las placas SXJ-485, modelo 2017, marca GREAT WALL, distinguido con número de motor 491QED160363862 de propiedad de la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO

**SANCHEZ-FERNANDEZ  
ABOGADOS CONSULTORES**

**TERCERA:** Que se condene a los demandados al pago de lucro cesante por lo dejado de cancelar desde la fecha en que ocurrió el accidente día 8 de enero del 2021 hasta la fecha en que se realiza el pago, por la suma de \$20.00.000 pesos o los que se llegaren a probar en el proceso



Además, la segunda causal de inadmisión fue “II. Los demandantes confirieron poder al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA para adelantar demanda de responsabilidad civil extracontractual única y exclusivamente contra SEGUROS DEL ESTADO SA, mas no contra la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO.” Para lo cual observa el despacho que pese a la observación, no se allegó poder conferido para demandar a la señora ANA MILENA PORTILLO HURTADO, pero aun así, las pretensiones del escrito de subsanación las dirige contra ella.

En suma, la tercera causal de inadmisión, consistió en que en la demanda no se plasmó ni el domicilio, ni el correo de la demandada ANA MILENA PORTILLO HURTADO, inconsistencia que continuó en el escrito de subsanación, en el cual, dirigió las pretensiones contra ella, pero no indicó en absoluto su domicilio ni su dirección electrónica.

La causal cuarta de inadmisión, se plasmó por cuanto no existía congruencia entre los valores relacionados en las pretensiones y los enunciados en el juramento estimatorio, incongruencia que persistió en el escrito de subsanación, pues el concepto de daño emergente relacionado en el juramento estimatorio, no se menciona en absoluto en las pretensiones de la demanda.

La quinta causal consistió en advertir que el juramento estimatorio allegado no se ajustaba a lo plasmado en el canon 206 adjetivos, pues no discriminaba en absoluto los valores reclamados, situación que no corrigió en el escrito de subsanación, pues relaciona la suma de \$139.200.000 por concepto de daño emergente, sin discriminar de donde proviene dichos rubros.

Por lo expuesto anteriormente y conforme al artículo 90 del CGP, el Juzgado,

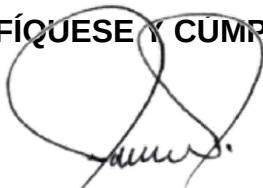
**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 27/11/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-01065-00, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01065-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1

DEMANDADO: VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ CC N° 1.130.594.734

AUTO No. 5227

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, entidad que actúa a través de apoderada, contra el señor VICTOR ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ CC N° 1.130.594.734, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE. (\$14.902.275) por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagaré No. **1004060171**.

1.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 17 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente

asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por la parte demandante.

**TERCERO. TENGASE** como autorizada a MONICA MABEL SOTO REAL, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ y MAIKOL ALEXIS VANEGAS MAHECHA.

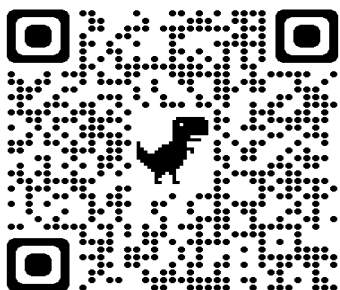
**CUARTO. ADVERTIR** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**QUINTO. NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

**SEXTO. ADVERTIR**, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**SÉPTIMO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de>

[cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal  
&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

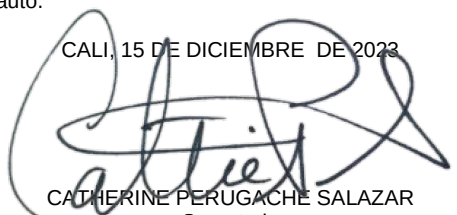
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230106500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

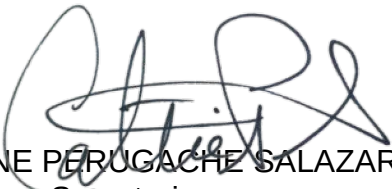
NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL<br/>CALI-VALLE</p> <p>En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER COLLAZOS CUBIDES C.C. 16631183, HUGO COLLAZOS CUBIDES C.C. 16679177, ESPERANZA COLLAZOS CUBIDES C.C. 31945162, SIMON COLLAZOS CUBIDES C.C. 16779505 y FLAVIO AVENIA CUBIDES C.C. 9062320  
**CAUSANTE:** LEONOR CUBIDES MAÑOSCA C.C. 29059473  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01068-00

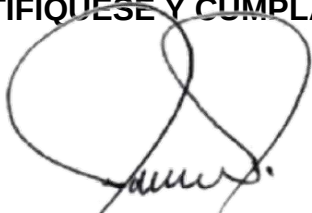
AUTO No. 5318  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por JORGE ELIECER COLLAZOS CUBIDES C.C. 16631183, HUGO COLLAZOS CUBIDES C.C. 16679177, ESPERANZA COLLAZOS CUBIDES C.C. 31945162, SIMON COLLAZOS CUBIDES C.C. 16779505 y FLAVIO AVENIA CUBIDES C.C. 9062320, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 217  
15 de Diciembre de 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 28/11/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-01069-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01069-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. (Antes Banco Itau Corpbanca Colombia S.A), NIT 890.903.937-0

DEMANDADA: ISAURO MOSQUERA GUAYABO CC 14952740

AUTO No 5229

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO ITAU COLOMBIA S.A. (Antes Banco Itau Corpbanca Colombia S.A), NIT 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano ISAURO MOSQUERA GUAYABO CC 14952740, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No aporta la solicitud de crédito que manifiesta en el acápite de pruebas y anexos numeral 3 y en la cual se evidencie lo manifestado en acápite de notificaciones del correo electrónico del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

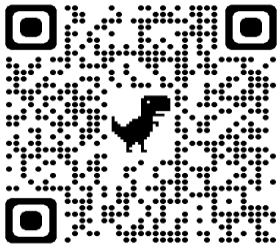
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**  
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230106900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

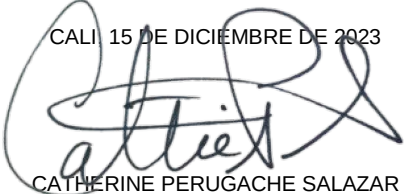
NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.

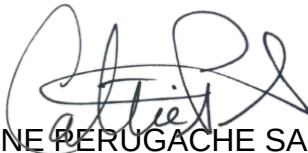
CALI 15 DE DICIEMBRE DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 28/11/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-01073-00. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01073-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

DEMANDADA: ENELIA VELASQUEZ DE JARAMILLO CC N° 31.403.877

AUTO No 5230

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano ENELIA VELASQUEZ DE JARAMILLO CC N° 31.403.877, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. El poder aportado no cumple con lo reglado en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 “...*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*” no es remitido desde el correo registrado para notificaciones judiciales por la entidad demandante.

---

#### **Andres Ossa**

|                        |                                                                                                                  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>De:</b>             | Karem Andrea Ostos Carmona <kostos@asficredito.com>                                                              |
| <b>Enviado el:</b>     | miércoles, 22 de noviembre de 2023 8:55 a. m.                                                                    |
| <b>Para:</b>           | sandraj@aygltda.com.co; Derly Suarez                                                                             |
| <b>Asunto:</b>         | PODERES ASIGNACION 07-11-2023 CREDIVALORES                                                                       |
| <b>Datos adjuntos:</b> | PODERES CREDIVALORES 07-11-2023.docx; PODERES CREDIVALORES 07 -11-2023.xlsx; PODERES CREDIVALORES 07-11-2023.pdf |

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

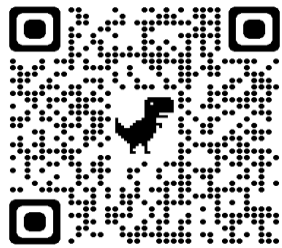
**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.



**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:  
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230107300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 30/11/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-01079-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01079-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: JUAN DAVID PUENTE VIVAS CC N° 1.144.041.848

AUTO No 5291

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial, contra el ciudadano JUAN DAVID PUENTE VIVAS CC N° 1.144.041.848, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. Debe aclararse los hechos y pretensiones manifestados en el escrito de demanda en cuanto a la fecha desde y hasta que se pretende cobrar los intereses corrientes.

3°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

4°. El poder aportado no cumple con lo reglado en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...” de tal forma, se observa que el poder fue remitido desde una dirección distinta a la de notificaciones judiciales del demandante.

5°. Las medidas solicitadas deben ser claras y específicas, por lo anterior debe aclarar las solicitudes del numeral 1.1.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

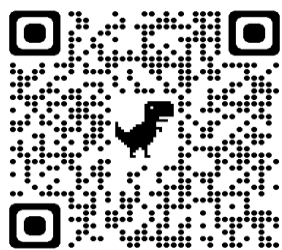
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**  
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230107900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

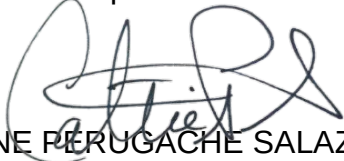
NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 30 de noviembre de 2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-01084-00. Sírvasse proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01084-00

DEMANDANTE: UNIDAD 12CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.087.276-1

DEMANDADO: RAFAEL TERREROS OSPINA CC N° 16.248.146

AUTO No 5292

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por UNIDAD 12CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.087.276-1, a través de apoderada judicial, contra el demandado RAFAEL TERREROS OSPINA CC N° 16.248.146, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- 1°. Aclare en el acápite de pretensiones el numeral 1 ya que manifiesta como valor de la cuota la suma de 405.000, lo cual no concuerda con la certificación de deuda aportada.
- 2°. Aclare en el acápite de pretensiones el numeral 5.1 en cuanto a la fecha de cobro de los intereses moratorios.
- 3°. Debe aclarar la certificación de deuda aportada ya que manifiesta como inmueble del demandado el numero 116.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

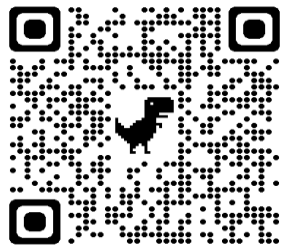
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

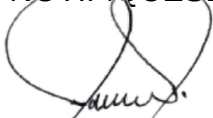
- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



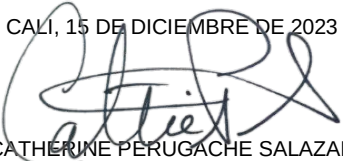
- **Estados electrónicos, enlace:**  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**  
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230108400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

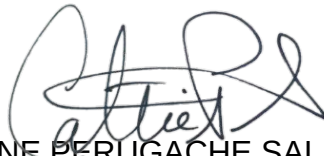


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 01/12/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-01087-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01087-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7

DEMANDADA: ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y  
CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261

AUTO No 5294

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, a través de apoderado judicial, contra el demandado ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aportar al plenario los planes de pagos que se firmaron con el contrato de Leasing 001-03-0001017683 y en el contrato de Leasing 001-03-0001018390.

2°. No se aporta lo indicado en el numeral 3 del acápite de pruebas “Consulta datos básicos, domicilio, correo electrónico”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

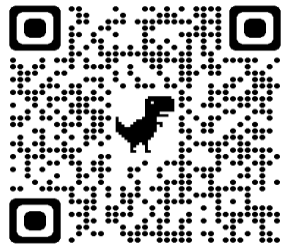
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

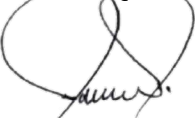
- Estados electrónicos, a través de Código QR:



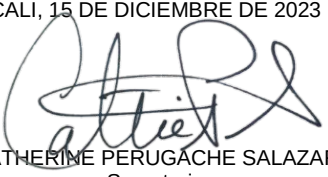
- Estados electrónicos, enlace:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:  
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230108400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 217 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|